en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
T. E. Cordero.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y siete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo cincuenta y siete de la ley de aduanas y puertos.— G. O. No. 5052, del 26 de Julio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1348.

UNICO.— El artículo cincuenta y siete de la ley sobre aduanas y puertos, que fué modificado por la ley número mil

setenta y uno, promulgada el día diez y siete de marzo del año mil novecientos treinta y seis, queda nuevamente modificado así:

"Art. 57.— Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la aduana el ejemplar certificado de la factura y el original del conocimiento de embarque, acompañados de cuatro manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuídos así: uno para la Receptoría General de Aduanas, uno para la Auditoría Nacional, uno para la Dirección General de Estadística y otro para la aduana correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la ordenanza de la Junta Municipal del Distrito Tenares por la cual se hace donación en favor del Estado, de un cuadro de terreno.— G. O. No. 5054, del 31 de Julio de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1349.

Visto el inciso 2 del artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Tenares, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís en fecha seis del corriente, y que copiada a la letra dice así:

"LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TENARES, COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, y previa aprobación del Honorable Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, en su sesión celebrada en fecha 5 de los corrientes, ha votado la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO UNICO:— En vista de que en la actualidad se está procediendo al saneamiento de los bienes nacionales del Estado, la Junta Municipal del Distrito Tenares, resuelve donar a título gratuito en favor del Estado Dominicano, un cuadro de terreno situado en esta municipalidad, propiedad del distrito Municipal de Tenares, en la cuadra número 9, acera oes-